TRD – 2022-250.13.3.21

RESOLUCIÓN N° 021
(23 de noviembre de 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA LA SUPERVISIÓN DE UN CONTRATOS CELEBRADO POR LA SECRETARIA DE CULTURA"

La Secretaria de Cultura de Palmira- Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial aquellas delegadas por el Señor Alcalde en cumplimiento del literal b), numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 110 del Decreto Ley 111 de 1996, el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 009 de enero 07 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el literal b), numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, establece que dentro de las competencias para dirigir licitaciones y para celebrar contratos estatales, a nivel territorial, se encuentra en alcaldes municipales.

Que el artículo 110 del Decreto Ley 111 de 1996, determina que los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo cual es aplicable a las entidades territoriales.

Que en virtud de las citadas competencias y autorizaciones legales, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, determina que los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcertar[1] la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

---

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera, Auto 34143, Enero 30 de 2008, Ponente: Ruth Stella Correa Palacio: "(…) desconcentración en materia de contratación estatal que si bien no corresponde exactamente a la figura prevista en el artículo 8 de la Ley 489 de 1998 en tanto esta alude a la radicación de competencias en "dependencias" al paso que aquella se refiere a la asignación de funciones contractuales en "servidores públicos que desempeñen cargos de nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes", lo cierto es que obedece a un fenómeno similar: la distribución de competencias al interior de la misma persona jurídica para efectos de su ejercicio (…)"

Powered by CamScanner

Igualmente, expresa, que en ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

Que el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 e 20121, determina que: *"(…) el Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contrato, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993".*[2]

Que el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, establece los requisitos de la delegación, en los siguientes términos: "*Requisitos de la Delegación. En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren (…)".*

Que el Decreto 009 de 2020, definió en su artículo primero que: "*OBJETO: Delegar la competencia para la realización de las modalidades de selección de contratación pública y la suscripción de actos contractuales en el sector central de la Alcaldía de Palmira, Valle del Cauca, en sus diferentes etapas, esto es, precontractual, contractual y post contractual, así como aquellos contratos o convenios con régimen especial".*

Igualmente el mismo Decreto 009 de 2000 pero en su artículo veintidós, estableció sobre los supervisores lo siguiente:

> "***ARTÍCULO 22. DE LOS SUPERVISORES.*** *Delegar en el funcionario delegatario para suscribir el contrato o convenio estatal, la designación de los supervisores para efectos de ejercer el control y vigilancia sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.*
>
> *La designación de los supervisores podrá realizarse mediante estipulación contractual o acto administrativo.*

---

[2] Concordante con el Decreto Ley 2150 de 1995, Artículo 37

Powered by CamScanner

***PARÁGRAFO**: En los casos en que se requiera modificar el supervisor del contrato estatal, deberá modificarse la estipulación del contrato estatal, o expedirse acto administrativo, según el caso."*

El mismo Decreto 009 de 2020 pero en su artículo octavo, estableció que:

> *"**CONTRATACIÓN DIRECTA Y CONTRATO ESTATAL**: Delegar como mecanismo de coordinación y organización de la estructura administrativa, en los **SECRETARIOS DE DESPACHO Y DIRECTORES DE LAS DEPENDENCIAS ADSCRITAS AL DESPACHO DEL ALCALDE CON EXCEPCIÓN DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO Y LA DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO**, la modalidad de selección de contratación directa y la suscripción de los contratos estatales que tratan el numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, conforme al sector, programa, sub programa adoptado en el Plan Municipal de Desarrollo, y a los rubros presupuestales aprobados en el presupuesto anual de la correspondiente vigencia fiscal.*
>
> *Igualmente, suscribirán las adiciones, prórrogas, modificaciones, suspensiones, cesiones, y todos los aquellos acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad (…)."*

Que la Secretaría de Cultura en cumplimiento al Plan de Desarrollo Municipal 2020 – 2023, firmó mediante la Plataforma SECOP II, el siguiente contrato:

ÍTEM	CONTRATO/CONVENIO	CONTRATISTA/ASOCIADO	OBJETO
1	CONTRATO DE OBRA PÚBLICA MP-1826-2022	AIA ARQUITECTURA E INGENIERÍA SAS	REALIZAR OBRAS DE MANTENIMIENTO Y/O ADECUACIONES EN LA INFRAESTRUCTURA DE LOS EQUIPAMIENTOS CULTURALES INTEGRADOS A LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

Que la CLAUSULA DECIMA OCTAVA de dicho contrato reza lo siguiente: *"SUPERVISIÓN: El control y vigilancia de la ejecución de las actividades a través a través, estará a cargo de quien ejerza el cargo de la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda o por quien se designe, quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 y las previstas en el Manual de Contratación del Municipio."*

Powered by CamScanner

Que la Secretaría en su rol de ordenador del gasto y en atención de las normas vigentes y en especial lo establecido en el contrato de Obra pública MP-1826 – 2022, considera contar con una supervisión técnica ejercida por la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda y una supervisión administrativa que estará a cargo de la Secretaría de Cultura.

Por consiguiente, teniendo en cuenta el perfil profesional, la experiencia específica de los contratistas adscritos a la Secretaría de Cultura, surge la necesidad de delegar el apoyo a la supervisión.

Que por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Cultural del Municipio de Palmira,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar la función de supervisión y apoyo a la supervición del siguiente contrato celebrado por la Secretaría de Cultura, en el contratista que se señala a continuación:

ÍTEM	CONTRATO/CONVENIO	CONTRATISTA/ASOCIADO	OBJETO	SERVIDOR PÚBLICO DELEGADO
1	CONTRATO DE OBRA PÚBLICA MP-1826-2022	AIA ARQUITECTURA E INGENIERÍA SAS	REALIZAR OBRAS DE MANTENIMIENTO Y/O ADECUACIONES EN LA INFRAESTRUCTURA DE LOS EQUIPAMIENTOS CULTURALES INTEGRADOS A LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA	ALEXANDER CAMACHO ERAZO, Secretario de Cultura ROL: SUPERVISOR ADMINISTRATIVO
2	CONTRATO DE OBRA PÚBLICA MP-1826-2022	AIA ARQUITECTURA E INGENIERÍA SAS	REALIZAR OBRAS DE MANTENIMIENTO Y/O ADECUACIONES EN LA INFRAESTRUCTURA DE LOS EQUIPAMIENTOS CULTURALES INTEGRADOS A LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL	ANDRES YESID ARCILA JARAMILLO, Contratista Secretaría de Cultura ROL: APOYO A LA SUPERVICIÓN ADMINISTRATIVA

Powered by CamScanner

			MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA	

ARTÍCULO SEGUNDO: Las actividades de supervisión se adelantarán, en su orden, de conformidad con lo establecido en la Ley 1447 de 2011, las instrucciones impartidas por la Agencia Nacional de Contratación Estatal- Colombia Compra Eficiente y el respectivo Manual de Contratación de la entidad, adoptado mediante la Resolución 855 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente resolución a la Dirección de Contratación Pública del Municipio de Palmira, de Conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.7.1. Del Manual de Contratación de la Entidad.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el despacho de la Secretaría de Cultura de Palmira, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

ALEXANDER CAMACHO ERAZO
Secretario de Cultura

Powered by CamScanner

NOTIIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN N° 021 del veintitrés (23) de noviembre de 2022

A los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022), fue notificado personalmente:

ANDRES YESID ARCILA JARAMILLO
Contratista Secretaría de Cultura
ROL: APOYO A LA SUPERVICIÓN ADMINISTRATIVA

Proyectó y transcribió: Andrés Felipe Valencia Burbano – Profesional Especializado Grado 3
Revisó: Dr. Alexander Camacho Erazo- Secretario de Cultura

Powered by CamScanner